



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN
SENTENCIA - 2017-00892-00
DEMANDANTE: JERSON FERNANDO PATAQUIVA ORTIZ
DEMANDADO: SOLUCIONES ARQUITECTONICAS TORRES S.A.S.

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia, y por ser procedente, como exigen los art. 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

I. Librar mandamiento de pago a favor de **JERSON FERNANDO PATAQUIVA ORTÍZ** y en contra de **SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS TORRES S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$426.025,00 por concepto de salarios adeudados entre el 15 y el 30 de enero de 2016 conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza el 9 de octubre de 2019.
2. Por la suma de \$71.004,00 por concepto de primas de servicio conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza el 9 de octubre de 2019.
3. Por la suma de \$71.004,00 por concepto de auxilio de cesantías conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza el 9 de octubre de 2019.
4. Por la suma de \$710,00 por concepto de intereses a las cesantías conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza el 9 de octubre de 2019.
5. Por la suma de \$35.502,00 por concepto de compensación en dinero por vacaciones conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza el 9 de octubre de 2019.
6. Por la indexación sobre el concepto de compensación en dinero de las vacaciones, calculado con base en el IPC que certifique el DANE a partir

del 01 de enero de 2016 y hasta la fecha en que se verifique el pago de tal emolumento conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza el 9 de octubre de 2019.

7. Por la suma de \$18.584.400,00 por concepto de sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., suma concretada para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2016 y el 30 de enero de 2018.

A partir del 01 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago de este concepto, deberá cancelar a la parte ejecutante los intereses moratorios a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre los conceptos de salarios, primas de servicio, auxilio de cesantías e intereses a las cesantías.

8. Previamente a decretar medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., comoquiera que en el escrito arrimado no lo hizo.
9. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
10. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
11. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada mediante anotación en estado.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2

Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN
SENTENCIA - 2017-00892-00
DEMANDANTE: JERSON FERNANDO PATAQUIVA ORTIZ
DEMANDADO: SOLUCIONES ARQUITECTONICAS TORRES S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho obrante en el PDF 04 del expediente digital se encuentran ajustadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., esta es APROBADA.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE